RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2020

(7 de febrero)

Diario Oficial No. 51.225 de 12 de febrero 2020

<Análisis jurídico en proceso>

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Prohíbe el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios turísticos en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo

2 o, numerales 1 y 17 del artículo 9 o del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva 156 del 6 de junio de 1977, se aprobó el Acuerdo número 00 17 de 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del Inderena, por el cual se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural El Cocuy en un área ubicada en el departamento de Boyacá, Casanare y Arauca, con el objeto de conservación de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas y culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la adopción de medidas que registran la conservación de espacios de gran valor para los ciudadanos.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales en el mencionado Decreto Ley, incluye la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que especifican, entre otros aspectos, define las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos criterios de riesgo que inciden en el manejo, administración y conservación de las áreas protegidas.

Que el rendimiento de esta función de administración, en situaciones excepcionales, demanda el desarrollo armonioso de las funciones públicas entre diversos agentes del Estado, cuenta de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales no se excluyen de los actos de violencia que no solo inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, también en las condiciones de seguridad y la vida de quienes manejan, operan y visitan estos espacios naturales.

La Resolución número 245 de 2012 se reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en Parques Nacionales Naturales, y se determinó la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que producto de los hechos sucedidos el pasado 6 de febrero de 2020 en el Parque Nacional El Cocuy, la Oficina de Gestión del Riesgo de acuerdo con la información recaudada realizada una evaluación mediante memorando número 20201500000293 en el cual se anota:

Sea lo primero advertir, que de acuerdo a la información emanada de las autoridades que manejan el orden público y los demás estados del Estado, es de conocimiento general, que las acciones delictivas que se presentan el Parque Nacional Natural El Cocuy con jurisdicción en los municipios de Boyacá y Arauca, y sus zonas de influencia, están asociadas a correctores de movilidad de grupos al margen de la Ley: ELN (Frente de Guerra Oriental (FGO) y las disidencias armadas de las extintas FARC (más conocidos como Disidencias de las ex FARC Martín Villa Frente 10), actores armados que operan y permanecen en la zona protegida e inmediaciones, en actividades de control y dominio del territorio, dada su ubicación geográfica.

Sobre esta problemática, registra las noticias desde el mes de enero del año 2019 en el PNN El Cocuy y su zona de influencia, destacadas por los diferentes medios de comunicación, sumadas al lamentable asesinato del señor Silva Torres.

(.....)

- En el PNN El Cocuy y su área de influencia se mantiene la presencia de grupos al margen de la ley ELN (Frente de guerra Oriental FGO) y las disidencias armadas de las extintas FARC (más conocidos como Disidencias de las ex FARC Martín Villa Frente 10), actores armados que operan y permanecen en la zona protegida e Inmediaciones, en actividades de control y dominio del territorio, dada su ubicación geográfica.

- Los recientes atentados referidos, conducen a considerar necesario fortalecer la presencia de los organismos de seguridad del Estado, para detener el accionar delictivo de los grupos al margen de la ley que operan en la zona de influencia del PNN El Cocuy.

- Las críticas de seguridad indican que actualmente no se podrían identificar la integridad física para el personal que trabaja en el área protegida.

- Amparado en los hechos difíciles, resultante necesario cerrar el Parque Nacional Natural El Cocuy, teniendo en cuenta el riesgo potencial al cual se encuentra expuesto el personal del Parque, los visitantes y las instalaciones, entre tanto se evalúe con el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública, los organismos de seguridad, las autoridades departamentales y municipales, las acciones tendientes a recuperar el orden público en la zona, y se implementa una estrategia integral interinstitucional que recupere la seguridad y garantice la integridad personal de los servidores de Parques Nacionales Naturales para el ejercicio de la misión institucional.

Teniendo en cuenta los hechos involucrados y con el fundamento en el análisis efectuado por la Oficina de Gestión de Riesgo, advierte que los hechos sucedidos el pasado 6 de febrero del año en curso al interior del Parque Nacional Natural Cocuy, representa una amenaza cierta que compromete el bienestar y seguridad de quienes realizan actividades propias del ejercicio de administración y manejo del área protegida, esto es de los funcionarios y contratistas, así como de los visitantes de esta área protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.

Ordenar el cierre temporal y en consecuencia restringir el acceso de personal y prohibir el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al Parque Nacional Natural El Cocuy, a partir de la expedición del presente acto administrativo y de conformidad con lo expuesto en su parte motiva

PARÁGRAFO La medida que se adopta en este artículo, se mantendrá hasta tanto, se muestra con evidencias claras y fehacientes que pueden concluir que los factores que desencadenaron el riesgo se cesado o se encuentran controlados, para lo que la Oficina de Gestión del Riesgo emitirá el correspondiente concepto

ARTÍCULO 2o.

Publíquese la presente resolución en el Boletín o Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por intermedio de la Dirección Territorial Andes Nororientales remítase copia de la presente resolución a los gobernadores de los departamentos de Boyacá y Arauca ya los alcaldes de los municipios de Sácama, El Espino, Chita, Cocuy, Güicán, Chiscas y Cubará (Boyacá) y Tame (Arauca), para que se fije en un lugar visible de las respectivas entidades municipales.

Comuníquese la presente resolución a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de PNNC, a la Dirección Territorial Andes Nororientales de PNNC, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a las autoridades del Pueblo U´wa ya su Guardia Indígena ya los defensores y personeros de los municipios con jurisdicción en el área protegida.

ARTÍCULO 3o.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, DC, a 7 de febrero de 2020.
La Directora General (e),

Edna Carolina Jarro Fajardo.

Crear nota

Parques Nacionales Naturales de Colombia.